

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0516 del 08 de octubre del 2013, la Corporación mediante Resolución 133-0226 del 25 de octubre de 2013, notificada de manera personal el día 26 de octubre de 2013, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL EL BRASIL GUAYABAL** con NIT: 900.388.129-1 representado legalmente por el señor **JAIME PANESSO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.721.419, para el uso Doméstico, en un caudal total de 0.31 L/seg de la fuente denominada Los Naranjos, ubicada en las coordenadas X: 855.287, Y: 1.122.380 y Z: 1.946 en la vereda El Brasil del municipio de Sonsón. Vigencia de la concesión por el termino de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante esta misma Resolución 133-0226-2013, se le informó al usuario sobre las obligaciones de presentar los planos del sistema de captación actual de la obra y control del caudal, así como el deber de conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativa de la región, de igual manera, el usuario deberá respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y en caso de llegar a presentarse sobrantes deberá conducirla por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo, por último se le informo al interesado que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT municipal.
3. Que por medio del oficio con radicado CE-06751 del 23 de abril de 2024, allegado a la Corporación, el señor **JAIME PANESSO ISAZA**, representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL EL BRASIL GUAYABAL**, solicitó una prórroga de 3 meses para dar cumplimiento al requerimiento con radico CS-14530 del 30 de diciembre de 2022 en el cual se le informó que debían renovar la Concesión de Aguas Superficiales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



4. Que frente a la petición con radicado CE-06751 del 23 de abril de 2024, es pertinente establecer que no es procedente dicha solicitud, toda vez que, para la fecha la concesión ya no tiene vigencia, situación por la cual, no se realizará una evaluación de la misma.

5. Que en virtud del control y seguimiento que la Corporación realiza a sus usuarios, se evidencia que la Concesión otorgada mediante Resolución número 133-0226-2013 y contenida en el expediente 05.756.02.17891 se encuentra vencida y a la fecha no se ha presentado solicitud nueva para su legalización; por lo que, en caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá proceder de manera inmediata a su legalización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que la misma Carta Política en su artículo 79 indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el mismo sentido, el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 2019¹. Afirma que *“los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución disponen que son deberes del Estado proteger los recursos naturales de la Nación, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y controlar los factores de deterioro ambiental”*. A su vez, la jurisprudencia Constitucional también ha resaltado la importancia de la protección de los recursos naturales para asegurar el equilibrio de los ecosistemas, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*.

¹ Sala Plena Corte Constitucional. (14 de agosto de 2019) Sentencia C-369/19. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Es relevante señalar que la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL EL BRASIL GUAYABAL** con NIT: 900388129-1 representado legalmente por el señor **JAIME PANESSO ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.721.419, no presentó de manera oportuna una solicitud de renovación frente a la Concesión de Aguas Superficiales que se había otorgado en el año 2013, por lo que, en caso de estar realizando el uso del recurso hídrico, deberá proceder inmediatamente con su legalización ya que finalizó la vigencia otorgada en la Resolución 133-0226-2013.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.756.02.17891, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. NO ACCEDER a la solicitud de prórroga con radicado CE-06751 del 23 de abril de 2024, ya que fue presentada de manera extemporánea.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL EL BRASIL GUAYABAL**, representado legalmente por el señor **JAIME PANESSO ISAZA** (o quien haga sus veces al momento), que en caso de estar realizando el uso del recurso hídrico,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



deberán proceder de manera inmediata una vez se notifique del presente acto administrativo a legalizarlo tramitando una nueva Concesión de Aguas.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL EL BRASIL GUAYABAL** representado legalmente por el señor **JAIME PANESSO ISAZA** (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.17891.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Richard Ramirez. Fecha: 03/05/2024.

Revisó: Abogada/ Camila Botero. Fecha: 06/05/2024